

1759-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.

**No acreditación de acuerdos en el proceso de renovación de estructuras del partido Comunal Unido (*en adelante PCU*), en el cantón de Alajuelita, de la provincia de San José.**

En autos n.º 1133-DRPP-2023 de las trece horas tres minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés y n.º 1176-DRPP-2023 de las ocho horas treinta y siete minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés, este Departamento de Registro acreditó en el PCU una serie de nombramientos referidos a las estructuras del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, indicándose entre otras cosas que, la estructura de marras no se encuentra integrada de manera completa, al quedar pendiente la tesorería suplente.

De las acreditaciones mencionadas, se tiene que a la fecha se han aplicado las renunciaciones de los ciudadanos que se detallan:

- 1.- Hurrem Agüero Rojas, cédula de identidad n.º 115400145, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-0038-2023 del cuatro de enero de dos mil veintitrés*).
- 2.- Allan Fernando Solano Romero, cédula de identidad n.º 110530662, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; Douglas Valverde Solano, cédula de identidad n.º 107600830, como delegado territorial propietario; Karen Emilia Ramírez Fallas, cédula de identidad n.º 112860489, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; Priscilla Vargas Vargas, cédula de identidad n.º 112550930, como delegada territorial propietaria (*en ese sentido ver el oficio de renunciaciones tácitas n.º DRPP-0726-2024 del doce de abril de dos mil veinticuatro*).

Es así como, a la fecha únicamente se encuentran vigentes las acreditaciones de los ciudadanos que ocupan los cargos de las **secretarías propietaria y suplente del Comité Ejecutivo y la fiscalía propietaria, del cantón de Alajuelita**, de la provincia de San José.

En fecha treinta y uno de mayo del presente año, el PCU celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de marras, designando la presidencia y tesorería propietarias y suplentes y la fiscalía propietaria, así como las cinco delegaciones territoriales propietarias del cantón de Alajuelita. En ese acto y en fecha cinco de junio del presente año, la agrupación política aportó las cartas de aceptación de los ciudadanos que resultaron electos en ausencia mediante la celebración de la asamblea supra indicada.

No obstante, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que concurrieron como asambleístas los señores:

**1.- Paul Alexander Díaz Briceño, cédula de identidad n.º 109330808.**

**2.- María de los Ángeles Chavarría Muñoz, cédula de identidad n.º 602060347.**

**3.- Glenda Leal Chavarría, cédula de identidad n.º 602670568.**

Sin embargo, realizadas las verificaciones mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que, los señores Paul Alexander Díaz Briceño y Glenda Leal Chavarría **incumplen el requisito de inscripción electoral**, al estar registrados como electores del cantón Central, de la provincia de San José, desde los días veintinueve de julio y diez de junio de dos mil veinte, respectivamente (*artículo siete del Reglamento*).

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (*en adelante C.E*), el ordinal siete del *Reglamento* y el numeral veintidós del estatuto partidario, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el PCU en el cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, en fecha treinta y uno de mayo del presente año, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, por lo que se deniegan las acreditaciones de los acuerdos adoptados, referidos a los nombramientos de los integrantes de la presidencia y tesorería propietarias y suplentes y la fiscalía propietaria, así como las cinco delegaciones territoriales propietarias del cantón de Alajuelita.

De acuerdo con lo anterior, la estructuras que nos ocupa se encuentra **integrada de manera incompleta**, ya que están pendientes de acreditar los cargos que se detallan: 1.- presidencia propietaria, tesorería propietaria, presidencia suplente,

tesorería suplente y cinco delegaciones territoriales propietarias del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**

**Jefa**

*MCV/jfg/gag/amq*

*C.: Exp. n.º: 173-2014, partido Comunal Unido (PCU)*

*Ref nº: S 8958, 8803, 8943-2025*